



RADICACION: No. 08001405301520210004500
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES
CAUSANTES: QUILMAN MARIO HERRERA Y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA

SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 2 de septiembre de 2021, y se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El señor GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES, en calidad de hijo heredero a través de apoderada judicial solicita la apertura de la sucesión intestada de los causantes QUILMAN MARIO HERRERA Y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA, quienes fallecieron el 7 de enero de 2013 y 2 de julio de 2019, respectivamente, cuyo último domicilio fue en Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda, se observa que la misma fue subsanada en debida forma dentro del término concedido para ello en auto del 2 de septiembre de 2021, y como quiera que se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84, 89, 488 y 489 del Código General del Proceso, y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se procederá a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes QUILMAN MARIO HERRERA Y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA, conforme a lo establecido en el artículo 490 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes QUILMAN MARIO HERRERA Y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA, quienes fallecieron el 7 de enero de 2013 y 2 de julio de 2019, respectivamente, en Barranquilla y cuyo último domicilio fue la misma Ciudad, y que fue solicitado por el señor GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES, en calidad de hijo heredero de los finados.
2. Reconocer al señor GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES, como heredero de los causantes QUILMAN MARIO HERRERA Y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA, de quien se adjuntó el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, lo anterior conforme establece el artículo 491 del Código General del Proceso.



3. Emplazar por medio EDICTO a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio conforme con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Comunicar a la DIAN y a la Secretaría de Impuestos Distrital de Barranquilla, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la existencia del presente sucesorio y el activo sucesoral. Por secretaría envíese correo certificado.
5. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de comunicarle la apertura del proceso sucesorio a fin de que se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, artículo 490 del Código General del Proceso.
6. Reconocer personería a la Doctora MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdec803cfad00144b9b063b56b31f7066513169a29ba7beb8cc4500e540755a**

Documento generado en 13/12/2021 03:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>